

M)-1623-2015

SEIF  
SNPI. 3261

"25 de Noviembre, conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer."

**Centro** del cambio  
23 JUL. 2015  
15:04  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
**RECIBIDO**

**Oficio Número HCE/OSF/DAJ/2691/2015**

Villahermosa, Tabasco; a 23 de julio de 2015

**Asunto:** Se determina **Pliego de Cargos** como Resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones.

**Centro** del cambio  
30 JUL 2015  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**RECIBIDO**

**Lic. José Humberto de los Santos Bertruy.**  
Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.  
**Presente.-**

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo y 41 quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 fracción XXIV, 8, cuarto y quinto párrafos, 14 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XV, XVI y XXVI, 15, 40 fracciones I y II 45, 46, 47 y 76 fracciones I, XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 2, 4, 5, 7 incisos A) y B), 10 fracción XII y 13 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, le informa que derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones, contenido en los oficios con números **HCE/OSF/DFEG/2100/2015** y **HCE/OSF/DATEPIP/2230/2015** de fechas 08 y 18 de junio de 2015, emitidos por el **Dr. José del Carmen López Carrera** en su carácter de Fiscal Superior del Estado, como resultado de la revisión y fiscalización realizada durante la evaluación a aquellos procesos reportados como concluidos en la Autoevaluación del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2014, se procede a emitir el siguiente Pliego de Cargos de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante oficio número **HCE/OSF/DFEG/960/2015** de fecha 2 de marzo de 2015, el **Dr. José del Carmen López Carrera** en su carácter de Fiscal Superior del Estado, ordenó la revisión y fiscalización a los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como los de planeación, programación, presupuestación y ejecución, respecto de los procesos señalados como concluidos en el Informe de la Autoevaluación del Cuarto Trimestre que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014, recibida en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través de oficio número **CM/SE/0125/2014** de fecha 30 de enero de 2014, signado por el **C. Sergio Hermilo Jiménez Torres** en su carácter de Contralor Municipal.

2.- Con fecha 3 de marzo de 2015, mediante Acta Parcial de Inicio se hizo constar que se informó al ente auditado que se realizarían trabajos de gabinete y de campo, con la revisión documental de los recursos ejercidos con Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales del Ramo General "33", Fondos III, IV y Convenios, así como la captación de ingresos en las Instalaciones del Ayuntamiento, por lo que se solicitó a los comparecientes mantener a disposición de los auditores toda la documentación e información que tenga relación con el objeto de la revisión tales como: Estados Financieros, con sus

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

respectivos anexos (movimientos auxiliares, registro de pólizas, estados de ingresos y egresos, conciliaciones bancarias, estado del presupuesto autorizado y ejercido a nivel partidas para gasto corriente y proyectos para el gasto de inversión, etc.) por fuente de recursos, integración del activo fijo al 31 de diciembre de 2014, plantilla de personal, tabulador de sueldos, actas de cabildo y COPLADEMUN en la que se autoricen y validen los proyectos ejercidos al 31 de diciembre de 2014, y lo relativo a los procesos de planeación, presupuestación, programación y ejecución de los proyectos números **5, 21, 22, 30, 62, 142, 145, 152, 168, 170, 172, K393, K414, 178, 185, 183, 255, K180, K501, 579, K526 y 585**, Padrón de Contratistas de la Obra Pública, proveedores y prestadores de servicios, Reglamento del Comité de Compras y de Obras Públicas Municipal.

3.- Mediante actas finales de fechas 10 y 19 de junio de 2015, el personal comisionado y actuante hace constar la conclusión de la revisión efectuada por lo que respecta a la revisión en el domicilio de ese Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

4.- Como resultado de la revisión y fiscalización antes mencionada, mediante oficios con números **HCE/OSF/DFEG/2100/2015** y **HCE/OSF/DATEPIP/2230/2015** de fechas 08 y 18 de junio de 2015, signados por el C. **Dr. José del Carmen López Carrera** en su carácter de Fiscal Superior del Estado, emitió los Pliegos de Observaciones, los cuáles fueron notificados legalmente los días 12 y 19 de junio de 2015, haciéndose del conocimiento que, en términos de lo previsto por el artículo 14 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recibido de los referidos Pliegos de Observaciones, a efecto de presentar ante este Órgano Técnico de Fiscalización, la documentación y argumentos que considerara pertinentes para la solventación del mismo.

Derivado de lo anterior se señala el siguiente:

**Considerando Único.-** Como resultado de las observaciones del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014 en base al informe de Autoevaluación Trimestral rendido como parte de la Cuenta Pública y considerando que con los argumentos y pruebas documentales presentadas mediante oficios con números **CM/SEIF/0997/2015** y **CM/SEIF/0965/2015** de fechas **2 y 8 de julio de 2015**, respectivamente, no se solventaron las observaciones y recomendaciones que más adelante se señalan, se presenta la siguiente:

#### DETERMINACIÓN.

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno

a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

**Participaciones Federales**

**Punto No.1.-** Derivado del análisis efectuado al capítulo **1000.-Servicios Personales**, de una muestra de 114 servidores públicos por concepto de pagos del cuarto trimestre de 2014; se observó que 8 servidores públicos, excedieron en sus percepciones mensuales por la cantidad de **\$41,910.60** en relación a lo establecido en el tabulador de sueldos autorizado, tal como se indica:

No. Cons.	RFC	No. Empleado	Categoría	Área de Adscripción	Total de percepciones netas mensuales			Total según tabulador	Total por reintegrar
					Octubre	Noviembre	Diciembre		
1	MAMA640526P70	5657	Barrendero	Presidencia Municipal	17,206.18	17,206.18	17,206.18	13,769.71	10,309.41
2	HEMG881219HV9	1989	Auxiliar "A"	Presidencia Municipal	7,474.80	7,474.80	7,474.80	7,076.77	1,194.09
3	RAMG611009ME4	11654	Regidor 5	Secretaría del Ayuntamiento	83,362.84	83,362.84	83,362.84	80,000.00	10,088.52
4	MEBR680727AKA	11658	Regidor 9	Secretaría del Ayuntamiento	83,362.84	83,362.84	83,362.84	80,000.00	10,088.52
5	AAJA520611CL5	137	Chofer "A"	Programación	13,834.28	13,834.28	13,834.28	13,263.70	1,711.74
6	MAPL661027CN2	1305	Secretaria (O)	Programación	15,833.00	15,833.00	15,833.00	14,095.83	5,211.51
7	GUSA720129JA3	235	Auxiliar	Programación	15,833.00	15,833.00	15,833.00	15,423.10	1,229.70
8	BATC760607B2A	1236	Secretaria (O)	Fomento Económico	14,162.13	14,162.13	14,162.13	13,469.76	2,077.11
<b>TOTAL</b>									<b>41,910.60</b>

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 127, párrafo primero, fracción I y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, fracción I y 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción VI, 7 y 19, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco con fecha 19 de febrero de 2014 Suplemento 7456 B.



Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, en relación al monto observado por **\$41,910.60** presentan argumento anexando publicación del Periódico Oficial suplemento 7546 "J" de fecha 31 de diciembre de 2014 donde manifiestan aclaración de conceptos a la publicación hecha en el suplemento "B" 7456 en el Periódico Oficial de fecha 19 de febrero de 2014, sin embargo dichos argumentos no desvirtúan lo observado, toda vez que las "aclaraciones manifestadas" no corresponden al periodo observado, por otra parte envían oficio No. CM/SEIF/0973/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, **por lo que la observación no se solventa.**



En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.



**Punto No. 2.-** Derivado del análisis efectuado al capítulo **1000.-Servicios Personales**, de una muestra de 114 servidores públicos por concepto de pagos del cuarto trimestre de 2014; se observó que 12 servidores públicos, excedieron en sus percepciones anuales por la cantidad de **\$311,232.85**, en relación a lo establecido en el tabulador de sueldos autorizado, tal como se indica:

No. Cons.	RFC	No. Empleado	Categoría	Área de Adscripción	Total percepciones netas anualizadas	Total según tabulador	Total por reintegrar
1	TUDI591006U64	11	Regidor 10	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
2	RERS6805231D2	10	Regidor 11	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
3	QUBM591002PC0	7	Regidor 12	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
4	LOML550801896	3	Regidor 13	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
5	GAMM761218ET8	1	Regidor 14	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
6	RADA570814BX3	9	Regidor 4	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
7	RAMG611009ME4	8	Regidor 5	Secretaría del Ayuntamiento	267,368.84	236,018.33	31,350.51
8	PEFK8408181Q5	6	Regidor 6	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
9	MOMN770724IS7	5	Regidor 7	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
10	HUPC711013EG9	2	Regidor 8	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
11	MEBR680727AKA	4	Regidor 9	Secretaría del Ayuntamiento	267,368.84	236,018.33	31,350.51
12	LOAF511010DS6	1638	Director	DIF Municipal	187,869.32	160,960.96	26,908.36
<b>TOTAL</b>							<b>311,232.85</b>

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 127, párrafo primero, fracción I y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, fracción I y 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción VI, 7 y 19, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Centro,

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco con fecha 19 de febrero de 2014 Suplemento 7456 B.



Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, del importe observado por \$311,232.85 solventan \$9,379.44 ya que envían copias certificadas de fichas de depósito bancario, recibos oficiales de ingresos, póliza de diario y registro contable, por la diferencia de **\$301,853.41** justifican que con base al tabulador publicado el 31 de diciembre de 2014 en el suplemento 7546 no se exceden, sin embargo dicha publicación fue realizada en fecha posterior al periodo observado, por lo que no se solventa, quedando pendiente el reintegro de dicha cantidad, así mismo envían oficio No. CM/SEIF/0973/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, **por lo anterior la observación no se solventa.**



En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.

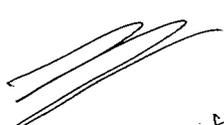


**Punto No. 3.-** Derivado de la revisión efectuada a la documentación del componente o proyecto **145.- Fomento a la Actividad Acuícola y Pesquera** por importe ejercido de \$2, 319,561.58, se observó que la orden de pago 010215 de fecha 12 de Noviembre de 2014, por concepto del pago por la compra de 2 paquetes acuícolas para ser donados a productores carece de la documentación comprobatoria del gasto por un importe de **\$56,623.70.**



En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18, fracción VII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y numeral 2.10.1, Datos de la orden de pago, párrafo segundo, del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco publicado en el Periódico Oficial del Estado No.-943 Suplemento 7403 de fecha 17 de Agosto de 2013.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SEIF/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copias certificadas de la documentación comprobatoria y justificativa de la orden de pago observada por importe de \$56,623.70, y oficio No. CM/SEIF/0975/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Desarrollo, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, **por lo que la observación no se solventa.**

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### Rubros Específicos

**Punto No. 4.-** Derivado del análisis y revisión documental a la cuenta **11310.-Anticipo a Proveedores por la adquisición de Bienes y Prestación de servicios** se observó un monto de **\$864,212.77** derivado de que en la póliza de egresos NV0489 de fecha 7 de noviembre de 2014 por anticipo al proveedor Pedro Antonio Contreras López de **\$564,229.28** y las pólizas de egresos DC0811 Y DC0815 de fechas 29 y 31 de diciembre de 2014 por anticipo al proveedor Operadora Paseo Tabasco, S.A de C.V por importes de **\$188,090.29** y **\$111,893.16** no tienen anexan la factura y contrato.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18, fracción VII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y numeral 2.10.1, Datos de la orden de pago, párrafo segundo, del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco publicado en el Periódico Oficial del Estado No.-943 Suplemento 7403 de fecha 17 de Agosto de 2013.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SEIF/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, manifiestan que el pago efectuado al proveedor C. Pedro Antonio Contreras López por un importe de \$564,229.28 se realizó a la cuenta de Anticipo de proveedores debiendo ser su correcta aplicación contable a la

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

cuenta de deudores diversos, sin embargo no anexan evidencia documental por el registro de la misma; así mismo en cuanto al proveedor Operadora Paseo Tabasco, S.A de C.V, el pago se realizó por pasivo del 2009, por la cantidad de \$299,983.49 de los cuales se anexa copia certificada de facturas y órdenes de servicio, así mismo convenio mediante el cual se descontó el pago por conceptos de adeudos al Municipio de Centro por consumo de agua y la diferencia se le pago al proveedor; de los cuales se anexó póliza de diario 042733 de fecha 31 de mayo de 2015 donde realizó la reclasificación a la cuenta contable deudores diversos sumando un importe de \$864,212.77, así mismo envían oficio No. CM/SEIF/0973/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, **por lo que la observación no se solventa.**

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 5.-** Derivado del análisis y revisión documental a la cuenta **11340.-Anticipo de Obras por Contratistas a Corto Plazo** se observó saldo pendiente de amortizar por un importe de **\$113,643.95** del contratista Servicios Integrales de Ingeniería y Calidad S.A de C.V., derivado del proyecto 548.- Verificación de materiales del proyecto K-186 reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo reciclado de pavimento asfáltico, varias calles del cual en la relación de acciones del gasto público situación terminado se reportó financiera y físicamente al 100% .

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la 22 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 79, fracción XII, de en correlación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e Integración Presupuestal" y el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y numeral 4.3.3. Pagos Anticipados tercer párrafo.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copia certificada del oficio No. **DOOTSM/SAU/3512/2015**, emitido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Apoderado legal de la empresa Servicios Integrales de Ingeniería y

Calidad, S.A de C.V.; donde se menciona que el proveedor deberá reintegrar el anticipo no amortizado, así como los intereses correspondientes y oficios Nos. CM/SEIF/0972/2015 y CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal donde se emite apercibimiento a los Directores de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Finanzas, sin embargo al no encontrarse evidencia de haber realizado el reintegro por un monto de **\$113,643.95**, la **observación no se solventa.**

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.

**Punto No. 6.-** En revisión al expediente de Información Financiera y Presupuestal al 31 de diciembre de 2014, específicamente en el desglose de saldos por subcuenta al 31 de diciembre de 2014, de la cuenta 2191 Ingresos por clasificar por un importe total de **\$221,230.66**, derivados de productos financieros, impuestos y derechos recaudados, se observó la falta de registro en la cuenta de ingresos según corresponda. Es importante señalar que esta cuenta solo aplica por los ingresos no identificados en el momento; y en cuanto a productos financieros se tiene conocimiento de la cuenta bancaria que lo genera.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e Integración Presupuestal" y el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían los asientos contables de las reclasificaciones realizadas a los ingresos por clasificar por el importe de \$221,230.66 y oficio No. CM/SEIF/0973/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, **por lo que la observación no se solventa.**

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**b).- Observaciones al Control Interno.**

**Participaciones Federales**

**Punto No. 1.-** En revisión efectuada al componente o proyecto **145.- Fomento a la Actividad Acuícola y pesquera**, por un importe ejercido de \$2'319,561.58, se observó que en las órdenes de pago números 008775 y 010377 de fechas 09 de octubre y 14 de noviembre de 2014 por importes **\$99,760.00** y **\$99,500.01**, del proveedor Hilda Rosaura López Galmiche, por concepto de pago por la capacitación Teórico-Práctica especializada, para la fabricación e instalación de jaulas flotantes en cuerpos de agua, para el manejo y desarrollo de mojarra tilapia criada en Jaulas flotantes, no anexan lista de asistencia de los participantes debidamente validada y material de la capacitación.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18, fracción VII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y numeral 2.10.1, Datos de la orden de pago, párrafo segundo, del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco publicado en el Periódico Oficial del Estado No.-943 Suplemento 7403 de fecha 17 de Agosto de 2013.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **No. CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copias certificadas de las listas de asistencia de los participantes debidamente validadas, el material didáctico utilizado para la capacitación y oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, **por lo que la observación no se solventa.**

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Ramo General 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)**

**Punto No. 2.-** Del análisis efectuado a los anexos del desglose de saldos por subcuenta correspondientes a los momentos contables del egreso; Aprobado, Modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado al 31 de diciembre de 2014 y al informe de Autoevaluación correspondiente al periodo de Octubre a Diciembre de 2014, se constató la falta de programación y ejercicio de recursos de las Aportaciones Federales del Ramo General 33 específicamente en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo III), toda vez que el municipio, del monto asignado por importe de \$95,361,405.59 reporta un ejercido de \$39'896,581.05, y por ejercer la cantidad de **\$55'464,824.54**, que representa un **58.16%** en relación al asignado, dando como resultado una menor cobertura en la realización de proyectos en detrimento de la población que se encuentra en pobreza extrema en el Estado de Tabasco.

En lo que respecta a o anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2014; 3, segundo párrafo, 4, 5 y 34, de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX, 84, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y punto 3.2.1 párrafo sexto, de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos III y IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicado en el Periódico Oficial Suplemento 6108 de fecha 21 de marzo de 2001 y 4.2 Período de Ejecución de Recursos Programados del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de agosto de 2013 Suplemento 7403.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **No. CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copia simple del oficio PM/DP/1450/2014 dirigido al Delegado de la SEDESOL en Tabasco donde se requiere una programación presupuestal bianual, así como acta de la cuarta reunión del COPLADEMUN y argumento en el que se informa que los recursos por programar obedecían a una planeación específica en los tiempos requeridos y no a una falta de programación, sin embargo el hecho de no ejercer los recursos con oportunidad denota en un detrimento a la población que se

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

encuentra en pobreza extrema en el Estado de Tabasco, dichos recursos deben sujetarse al principio de anualidad, así mismo envían oficio No. CM/SEIF/0978/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite recomendación al Director de Programación debiendo fincarse responsabilidad administrativa, por lo anterior la observación no se solventa.

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 3.-** Derivado del análisis Financiero Presupuestal al 31 de diciembre de 2014, se observó que el Municipio presenta al 31 de Diciembre de 2014 un **Subejercicio** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por la cantidad de **\$45,778,673.26** que representa el **86%** del monto asignado por \$52,973,732.00 más intereses por \$6,711.15 del ejercicio fiscal 2014, lo que denota Planeación deficiente en el ejercicio de los Recursos.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2014; 3, segundo párrafo, 4, 5 y 34, de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX, 84, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y punto 3.2.1 párrafo sexto, de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos III y IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicado en el Periódico Oficial Suplemento 6108 de fecha 21 de marzo de 2001 y 4.2 Período de Ejecución de Recursos Programados del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de agosto de 2013 Suplemento 7403.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SEIF/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copias simples de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de fechas 16/06/2014 y 28/12/2014 por declaración de emergencia por la presencia de lluvias y argumento que no desvirtúa lo observado, ya que el hecho de no ejercer los recursos con oportunidad se refleja en un detrimento a la población que se encuentra en pobreza extrema en el Estado de Tabasco, dichos recursos deben sujetarse al principio de anualidad, por otra parte envían oficio No. CM/SEIF/0978/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite recomendación al

Director de Programación debiendo ser fincamiento de responsabilidad administrativa, **por lo anterior la observación no se solventa.**

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### **Convenio Contingencias Económicas**

**Punto No. 4.-** En revisión efectuada al componente o proyecto **0585.- Devolución de Contingencias Económicas** por importe de **\$5'282,083.72**, se observó que la orden de pago No. 013526 de fecha 31 de diciembre de 2014 con cargo a la partida 9912.- Devolución de Ingresos Percibidos de Ejercicios Anteriores no es correcta ya que corresponde al ejercicio 2014; no encontrándose evidencia del registro contable por la disminución del ingreso y presupuestal mediante las pólizas contables respectivas. Así mismo las transferencias realizadas por reintegro de recursos son de fecha 15 de enero de 2015.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 34, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa".

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **No. CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían argumento en el que especifican que darán seguimiento a la observación sometiendo al CEAC la creación o modificación de la partida adecuada para la devolución de los recursos ejercidos en el ejercicio fiscal en curso, copia certificada de la póliza de diario No. DC1778 donde realizan las afectaciones contables y explicación de la transferencia realizada el 15 de enero de 2015, de la cual no muestran evidencia suficiente para su solventación, así mismo envían oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, **por lo que la observación no se solventa.**

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### Rubros Específicos

**Punto No. 5.-** En revisión al expediente de Información Financiera y Presupuestal correspondiente al 31 de diciembre de 2014, en específico a los auxiliares y desglose de saldos de la cuenta contable **11340.-Anticipo de Obras por Contratistas a Corto Plazo** se observó lo siguiente:

La subcuenta 11340- 050214-000810 Caleza Construcción y Mantenimiento S.A de C.V presenta un saldo de \$72,358.48, con una antigüedad de 332 días.

La subcuenta 11340- 050314-001155 Construcciones y Mantenimiento Darar S.A de C.V. presenta un saldo de \$215,061.87, con una antigüedad de 197 días.

La subcuenta 11340- 050314-001178 Mireya Pérez López presenta un saldo de \$171,587.08, con una antigüedad de 195 días.

La subcuenta 11340- 050314-000934 Construcciones Mabo S.A de C.V. presenta un saldo de \$1,605,997.03, con una antigüedad de 91 días.

La subcuenta 11340- 230114-000759 Adiel Pérez Palma, 11340-230114-001314 Constructora Tulipán S.A de C.V., 11340-230114-000970 presentan saldos de \$163,728.56, \$1,033,121.85, 341,372.69 con una antigüedad de 86 días.

La subcuenta 11340- 230114-001322 Asa Construcciones y Vías S.A de C.V. presenta un saldo de \$257,830.26, con una antigüedad de 79 días.

Las subcuentas 11340- 230114-001340 Mario Ovando Vargas y 11340-090114-000760 Rigar Construcciones S.A de C.V. presentan saldos de \$378,618.43 y \$462,895.52 con una antigüedad de 69 días.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 34, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

del Estado de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa".

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copias certificadas de oficios, recisión de contrato, convenio de suspensión, estimaciones donde se aplicaron las amortizaciones a los anticipos, sin embargo dicha documentación no desvirtúa lo observado, toda vez que en ningún momento se presentan los registros contables donde se amortizaron los saldos de la cuenta de anticipos, así mismo envían oficio No. CM/SEIF/0972/2015 signado por el Contralor Municipal donde se emite apercibimiento al Directores de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, **por lo que la observación no se solventa.**

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 6.-** En Revisión efectuada al expediente de Información Financiera y Presupuestal enviada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, correspondiente al mes de Diciembre de 2014, se observó que en el Estado de Actividades y el Flujo de Efectivo el importe del capítulo **3000 (Servicios Generales)** es de **\$503'979,211.11** y según presupuesto refleja un importe de **\$525'387,118.92**, por lo que resulta una diferencia de **\$21'407,907.81**.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79 y 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían argumento y copias certificada de las pólizas de los asientos contables en cuentas de orden, así como oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

Director de Finanzas, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, **por lo que la observación no se solventa.**

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### Generales

**Punto No. 7.-** En revisión al expediente de Información Financiera y Presupuestal correspondiente al 31 de diciembre de 2014, en específico a los auxiliares y desglose de saldos de la cuenta contable **11230.-Deudores por cobrar a Corto Plazo** se observó pago de combustible a SERNAPAM mediante la Secretaría de Planeación y Finanzas por importe de \$229,800.00 de fecha 25 de junio de 2014 y transferencia 2506141 con una antigüedad de 189 días. Así mismo la cuenta contable afectada en el registro no es procedente.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 34, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa".

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copias certificadas del oficio No. DF/1091/2014 de fecha 3 de octubre signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas donde solicita la devolución de recursos que fueron depositados erróneamente a la Secretaría de Administración y Finanzas, estado de cuenta donde se refleja que el recurso está disponible, y oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, **por lo que la observación no se solventa.**

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 8.-** Derivado del análisis efectuado de las conciliaciones bancarias correspondientes al 31 de diciembre de 2014 se detectó antigüedad de saldos en las siguientes cuentas:

a) Banamex 70056632261 Participaciones 2013, cheques en tránsito con números 483 y 59628 de fechas 29 de abril y 31 julio de 2014 por importes de \$9,843.76 y \$66.08 y con antigüedad de 246 y 53 días respectivamente.

b) Inverlat 8806977901 Impuesto Sobre Nómina 2013, depósito en tránsito de fecha 30 de septiembre de 2014 por importe de \$2, 321,011.00 y con antigüedad de 92 días.

c) Bancomer 161089285 Recursos Propios (SAS) abonos no correspondidos por faltante de efectivo de los días 2 de mayo de 2014 por \$700.00 y 23 de julio de 2014 por \$200.00 con una antigüedad de 243 y 160 días respectivamente, así mismo faltante de efectivo del día 29 de diciembre de 2014 por \$100.00.

d) Banorte 241528851 Contingencias Económicas para Inversión cargo no correspondido de fecha 30 de septiembre de 2014 por importe de \$290.00 con una antigüedad de 92 días por concepto de comisión bancaria.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 181, fracción IV, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 33 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79, fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente" y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos".

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, firmado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían conciliaciones donde se refleja la aplicación de los cargos no correspondidos de la cuenta Banorte 241528851 Contingencias Económicas con lo cual **solventan el inciso d)**, con respectos a **los incisos a), b) y c)** la documentación proporcionada no desvirtúa lo observado, así mismo envían oficio No.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa.

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 9.-** Derivado de la revisión física a una muestra de los bienes adquiridos en el período de Octubre a Diciembre de 2014 se observó lo siguiente:

Del proyecto **K-393.- Adquisición de vehículos con caja de volteo para el Sistema de Agua y Saneamiento** por importe de \$920,344.00, la camioneta con caja de volteo con número de inventario CE-2014-V1-5411-05-0025 y serie 1FDEF3G67FEB42143, asignado a la Coordinación del SAS, en el vale de resguardo registra el N° de factura AM04423, siendo lo correcto FA6887, así mismo el importe del bien fue registrado en el resguardo sin IVA por \$396,700.00 siendo lo correcto \$460,172.00. Así mismo la camioneta con caja de volteo con número de inventario CE-2014-V1-5411-05-0026 y serie 1FDEF3G67FEB842160, asignado a la Coordinación del SAS, en el vale de resguardo registra el mismo N° de factura AM04423, siendo lo correcto FA6888, así mismo el importe del bien fue registrado en el resguardo sin IVA por \$396,700.00 siendo lo correcto \$460,172.00

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 47, párrafo primero, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 86, fracciones II, IV y IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copias certificadas de los resguardos debidamente corregidos, oficios No. CM/SEIF/0973/2015 y CM/SEIF/0976/2015 signados por el Contralor Municipal en el cual se emiten apercibimientos al Coordinador del sistema de Agua y Saneamiento y Director de Administración, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, por lo que la observación no se solventa.

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 10.- Del proyecto K-526.-Adquisición de equipo terrestre para transporte de agua (pipa), con capacidad de 20,000 lts., modelo 2015, con chasis-cabina con suspensión neumática, eje delantero de 14,000 libras y ejes traseros de 40,000 libras de capacidad, por importe de \$5'187,095.40; Los camiones pipa con N° de inventario CE-2014-V1-20-5411-08-0028 con número de serie 3HAMSAZR9FL735067, CE-2014-V1-20-5411-08-0029 con número de serie 3HAMSAZR2FL735069, CE-2014-V1-20-5411-08-0030 con número de serie 3HAMSAZR9FL728796, y CE-2014-V1-20-5411-08-0031 con número de serie 3HAMSAZR0FL735068, cada uno con un importe de \$1'296,773.85, asignados a la Coordinación del SAS, derivado de la inspección física, se constató que no poseen pólizas de seguros de vehículo; así mismo el camión pipa con número de inventario CE-2014-VI-20-5411-08-0030 no tiene instaladas las placas en el lugar correspondiente y el camión pipa con número de inventario CE-2014-V1-20-5411-08-0031 no tiene el juego de las placas y calcomanías de refrendo.**

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 47, párrafo primero y fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 86, fracciones II, IV y IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copias certificadas de las pólizas de seguros de los camiones pipa observados, así como evidencia fotográfica de donde se aprecia que están instaladas las placas y engomados de los camiones y oficio No. **CM/SEIF/0974/2015** signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, **por lo que la observación no se solventa.**

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 11.-** Derivado de la revisión y análisis comparativo del Estado de Actividades y Estado Analítico del Ejercicio de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto al 31 de diciembre de 2014, se observó que en la partida 3000 Servicios Generales reflejan diferencia de \$21,407,907.68 amparadas con las pólizas de egresos Nos. FB0024, MR0058, PD AB0640, PE MY0110, PE MY0225, PE MY0253, PE MYO0261, PE JN0248, PE JN0300, PE JL0096, PE AG0244, PE JL0300, PE AG0315, PE AG0243, PE AG0380, PE SP0084, PE SP0069, PE SP0108, PE SP0113, PE SP0114, PE SP0167, PE SP0317, PE OC0043, PEOC0041, PE OC0044, PE OC0042, PE OCO129, PE DC0464, PE DC0652, PD DC1763 y PD015723 correspondientes a pago efectuado a proveedores del ejercicio 2009; de los cuales no se tiene el registro contable que afecte el gasto presupuestal.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 34, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa".

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían argumento y copias certificada de las pólizas de los asientos contables en cuentas de orden y oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, **por lo que la observación no se solventa.**

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 12.-** Derivado de la revisión y análisis efectuada a la información financiera y la proporcionada por el Ayuntamiento en el proceso de la revisión (Estados Financieros Presupuestales) al 31 de diciembre de 2014, se observó diferencias entre lo presupuestal y financiero por importe de **-\$15, 754,308.32** tal como se presenta a continuación:

a) De Participaciones Federales se tiene un disponible presupuestal de \$255, 332,993.89 y financieramente \$123,078,667.65 lo que refleja una diferencia de \$132,254,326.24.

b) De Ingresos de Gestión se tiene un disponible presupuestal de \$4, 517,313.38 y financieramente \$147,348,009.03 lo que refleja una diferencia de -\$142,830,695.65.

c) Del Fondo III se tiene un disponible presupuestal de \$55, 457,667.60 y financieramente \$55, 478,155.36 lo que refleja una diferencia de -\$20,487.76.

d) Del Fondo IV se tiene un disponible presupuestal de \$10, 306,870.81 y financieramente \$10, 314,330.64 lo que refleja una diferencia de -\$7,459.83.

e) De Convenios se tiene un disponible presupuestal de \$29, 838,720.29 y financieramente \$34, 988,711.61 lo que refleja una diferencia de -\$5, 149,991.32.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 36, 43, 44, 56 y 57 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79, fracción XII y XIV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Periodo Contable y Revelación Suficiente".

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **No. CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían disponibilidad financiera al 31 de diciembre 2014 corregida, pero persisten algunas diferencias, de las cuales no envían evidencia que desvirtúe las mismas y oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, **por lo que la observación no se solventa.**

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 13.-** Derivado del análisis efectuado al Estado de Situación Financiera y al desglose de saldos por subcuenta al 31 de diciembre de 2014 se observó saldos en la cuentas contables 12362 Edificación no Habitacional en Proceso por \$1,482,977.62, 12363 Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas y Electricidad en proceso por \$93,770,713.87, 12364 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en proceso por \$4,789,010.24 y 12365 Construcción de Vías de Comunicación en proceso por \$6,528,487.03 haciendo un total de **\$106,571,188.76** y en autoevaluación reflejan **61** obras en proceso por un importe total de **\$78,092,842.95**; mismo importe que presenta el momento contable del presupuesto de egresos comprometido, lo cual refleja una diferencia de **\$28,478,345.81**.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16, 19 fracciones IV, V, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47, primer párrafo, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014, cuentas de orden presupuestarias y oficio No. **CM/SEIF/0974/2015** signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, sin embargo no presentan evidencia donde se explique las diferencias observadas, **por lo que la observación no se solventa.**

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 14.-** Derivado del análisis efectuado a la documentación soporte de sueldos a una muestra de 114 servidores públicos por pagos realizados a funcionarios públicos correspondiente al cuarto trimestre de 2014, en específico a las percepciones pagadas por el concepto de compensación y aguinaldo, se detectó que no se realizó la Retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) irregularidades que han sido reincidentes en trimestres anteriores.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 86 fracción V quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 26 fracción I y 32 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían argumento en el que mencionan que se ha dado cumplimiento total a partir del 1 de enero de 2015, sin embargo no envían evidencia de lo mencionado, así mismo envían oficio No. **CM/SEIF/0974/2015** signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, **por lo que la observación no se solventa.**

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

## Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública.

### Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada.

#### a).- Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado:

**K-388.- Construcción de pavimento hidráulico, calle Iguala, ubicado en Ra. Buena Vista 2a. Sección (T.S.), ejecutado con modalidad Ramo 33 Fondo III 2014, con un monto devengado de \$2'107,731.88.**

**Observación 1.1.-** Proyecto ejecutivo (planos) definitivo validado por los funcionarios responsables municipales y Director Responsable de Obra.

El Gobierno Municipal remite a través del oficio número **CM/SEIF/0997/2015** de fecha 08 de julio de 2015, documentación anexa que consta de fotocopias certificadas y foliadas de: Procedimiento resolutivo con número de oficio **CM/SNYP/0998/2015** y **CM/SNYP/0999/2015** de fecha 08 de julio de 2015, suscrito por el C. LCP. José Jesús Pedrero del Aguilar en su carácter de contralor municipal donde los notifica a los CC Ing, Vicente Castillo Salazar y Arq. Ismael Adrián Flores Tosca en su carácter de jefe de departamento "B" de la subdirección de contrato

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y jefe de área de la subdirección de contrato de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales respectivamente; la sentencia emitida por este órgano de control interno, correspondiente a un apercibimiento privado.

Con relación a la **observación 1.1** Copia del plano definitivo validado por los funcionarios responsables municipales y Director Responsable de Obra.

La observación **se mantiene en firme** debido a que los planos no están actualizados de acuerdo a los trabajos que se ejecutaron físicamente.

La documentación enviada después de haber sido analizada se determina como **no** procedente. Por lo anterior se determina **dejar en firme** la observación **1.1** solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal de cumplimiento en la elaboración de los documentos solicitados debidamente requisitados, e integración en el expediente unitario de cada proyecto; e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, lo cual fue atendida satisfactoriamente por ese Órgano Interno de Control Municipal.

**K-186.- Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, ejecutado con modalidad CAPUFE 2014, con un monto devengado de \$38'797,318.65.**

**Observación 1.2.- Planos finales debidamente validados.**

El Gobierno Municipal remite a través de oficio No. **CM/SEIF/0997/2015** de fecha 08 de julio de 2015, documentación anexa que consta de fotocopias certificadas de: Procedimiento resolutivo remite oficio **CM/SNYP/0998/2015** y **CM/SNYP/0999/2015** de fecha 08 de julio de 2015, suscrito por el C. LCP. José Jesús Pedrero del Aguilar en su carácter de contralor municipal donde los notifica a los CC Ing, Vicente Castillo Salazar y Arq. Ismael Adrián Flores Tosca en su carácter de jefe de departamento "B" de la subdirección de contrato de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y jefe de área de la subdirección de contrato de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales respectivamente; la sentencia emitida por este órgano de control interno, correspondiente a un apercibimiento privado.

Con relación a la **Observación 1.2** Croquis de detalles constructivos, además manifiestan que por ser una reconstrucción de calles solo se entrega un detalle constructivo, ya que son calles existentes, después de haber sido revisada y analizada la documentación enviada, se considera no procedente derivado a que se requiere un plano final indicando los trabajos ejecutados y el sitio (calles) donde fueron realizados los trabajos de reconstrucción de pavimento asfáltico.

Por lo anterior se determina **dejar en firme la observación 1.2.** solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley en integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

**K-365.- Construcción de alcantarillado pluvial de la Colonia Municipal de la Cd. Villahermosa, Tab. Fase 1 (líneas de presión de descarga de 36" de diámetro del Cárcamo "La Pólvara", tramo: calle Periférico Carlos Pellicer Cámara S/N), ubicado en Villahermosa, ejecutado con modalidad APAZU 2014, con un monto devengado de \$7'026,936.93.**

**Observación 1.3.-** Plano final debidamente validado por los funcionarios responsables y Director Responsable de Obra modificado según caso.

El Gobierno Municipal remite a través de oficio No. **CM/SEIF/0997/2015** de fecha 08 de julio de 2015, documentación anexa que consta de fotocopias certificadas de:

Con relación a la **observación 1.3** Plano final debidamente validado por los funcionarios responsables y Director Responsable de Obra.

Los planos enviados no cuentan con la firma del Director Responsable de Obra, por lo que la documentación no está debidamente validada.

Por lo anterior se determina **dejar en firme la observación 1.3.** solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal de cumplimiento en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas, las cuales fueron atendidas debidamente por el Órgano Interno de Control Municipal.

**En lo que respecta a las observaciones 1.1 a la 1.3** se incumplió con lo establecido en los Artículos 74 fracción VI, 79 fracción I, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 40 y 65 fracción VI, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 4, 21, 24 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 15, 43 fracciones V, VI, VII Y VIII, 44 fracciones III y IV, 45 apartado A, 101, 113 fracción VIII, 117 y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 4, 19, 21, 23, 25, 37, 42, 49 último párrafo, 62, 71, 76 primer párrafo, 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 20, 83, 86, 92, 101, 135 fracción VIII, 155, 208, 210 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 327 del Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco; así como las bases y convocatoria de las Licitaciones; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

**Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada**

**a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:**

**K-186.- Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, ejecutado con modalidad CAPUFE 2014, con un monto devengado de \$38'797,318.65.**

De la visita de inspección física efectuada a la obra los días 24, 25 y 26 de marzo de 2015, se observan las siguientes irregularidades:

**Observación 2.1.- Se detectaron volúmenes de obra pagados al contratista en exceso con claves Nos. 4 y 5, derivado de lo cual se observa un monto de \$11,098.76 (Once mil noventa y ocho pesos 76/100 M.N.) con IVA incluido, como se señala en la siguiente tabla:**

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
4.00, Renivelación de pozos de visita común con concreto f'c=150 kg/cm2.	Pza.	35.00	33.00	2.00	\$1,670.35	\$3,340.70
5.00, Renivelación de trinchera pluvial hasta 30.00 cms de altura, incluye retiro de rejilla existente (recuperable).	Pza.	29.00	27.00	2.00	\$3,113.60	\$6,227.20
Subtotal						\$9,567.90
IVA 16%						\$1,530.86
<b>Total</b>						<b>\$11,098.76</b>

**Observación 2.2.-** De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$1,000,504.01 (Un millón quinientos cuatro pesos 01/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado.

Importe Autorizado por el Ente				\$43'543,997.26				Importe Empresa Ganadora				\$36'747,570.20	
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. Osf	%Ent evs Osf PU	Importes			Dif. Ente/Osf	Dif. Contratista/Osf	
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización			
A	Reconstrucción de pavimento asfáltico												
4	Renivelación de pozos de visita común con concreto f'c=150 kg/cm2, incluye: demolición de pavimento asfáltico, suministro y colocación de brocal y	PZA	238.00	\$519.19	\$1,670.35	\$1,154.33	-55%	\$123,567.22	\$397,543.30	\$274,730.54	-\$151,163.32	\$122,812.76	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. Osf	%Ent evs Osf PU	Importes			Dif. Ente/Osf	Dif. Contratista/Osf
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
	colocación de tapa existente, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución											
5	Renivelación de trinchera pluvial hasta 30 cms. de altura, incluye: retiro de rejilla existente (no recuperable), demolición de cadena de remate existente, construcción de cadena de remate con armex de 12 x 20 cms con una resistencia de f'c=200 kg/cm2 curado y vibrado, cimbrado y descimbrado, sección de 1,0x2,0 mtrs, material, mano de obra y equipo (ver detalle constructivo)	PZA	142.00	\$891.12	\$3,113.80	\$2,327.04	-62%	\$126,539.04	\$442,159.60	\$330,439.68	-\$203,900.64	\$111,719.92
6	Raya central sencilla, continua a discontinua, faja de 12 cm de ancho, pintura especial de alto tráfico color amarillo para pavimento con microesfera. incl. suministro de los materiales y	ML	33,680.98	\$42.90	\$42.13	\$6.75	536 %	\$1,444,914.04	\$1,418,979.69	\$227,346.62	\$1,217,567.42	\$1,191,633.07

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. Osf	%Ent evs  Osf PU	Importes			Dif. Ente/Osf	Dif. Contratista/Osf
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
	materiales y aplicación.											
				Subtotal				\$1,695,020.30	\$2,258,682.59	\$832,516.84	\$862,503.46	\$1,426,165.75
				Iva		16%		\$271,203.25	\$361,389.21	\$133,202.69	\$138,000.55	\$228,186.52
				Total				\$1,966,223.55	\$2,620,071.80	\$965,719.53	\$1,000,504.01	\$1,654,352.27
Importe de conceptos del presupuesto sin observación								\$41,577,773.71	\$34,127,498.40			
Monto Total Autorizado de la Obra								\$43,543,997.26				
Monto Total Contratado de la Obra									\$36,747,570.20	\$965,719.53		
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno											\$1,000,504.01	
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario												\$1,654,352.27

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de \$43,543,997.26, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$36,747,570.20, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe de \$1'654,352.27 (Un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.) IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

- **Monto total observado a este proyecto \$1'665,451.03.**

El Gobierno Municipal remite a través del oficio número **CM/SEIF/0997/2015** de fecha 08 de julio de 2015, documentación que consta de fotocopia certificada del acta de sitio de auditoria a proyectos de inversión pública de fecha 24 de marzo de 2015:

Con relación a la **observación 2.1** El Ente manifiesta que referente a la devolución de dinero en exceso, se hace mención que la notificación del Pliego de Observaciones, no señala la calle o las calles que se trata el faltante de pozos de visita o trincheras, y en revisión del acta de sitio, no existe faltante alguno relacionado en alguna calle o calles solo se tiene la relación de calles y de tramos (calles) revisados, donde no señala faltante alguno en relación de las 10 calles y avenidas revisadas en la muestra.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



Con relación a lo antes manifestado por el Municipio de Centro, se hace la aclaración que la supervisión física se realizó conjuntamente con los C.C. Ing. Francisco Azcanio Rayo e Ing. José Guadalupe Díaz García, supervisores de las Direcciones de Obras Públicas y Contraloría Municipal respectivamente. Dichos funcionarios públicos asistieron, y fueron partícipes en la toma de medidas y datos de la supervisión física realizada al proyecto.



Por lo que después al levantamiento físico de los trabajos ejecutados se procede a realizar los cálculos con los datos levantados en campo, para posteriormente presentar los resultados tal y como se menciona en el acta de sitio misma que hace mención el Ente fiscalizado, la cual en su último párrafo dice a la letra: "Leída que fue la presente acta de sitio de auditoría a proyectos de inversión pública, explicando su contenido y alcance legal, se indica que los resultados se darán a conocer conforme a como se establece en el artículo 79 fracción V, párrafo II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco."



De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones y solo ratifican la existencia de las irregularidades e incumplimiento de contrato y al marco normativo, razón por la cual **queda en firme la observación con un monto de \$11,098.76 (Once mil noventa y ocho pesos 76/100 M.N.)**, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar, así como el requerimiento de los reintegros con intereses en caso de pagos indebidos y/o según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.



Mediante oficio **CM/SEIF/0997/2015**, de fecha 08 de Julio de 2015, el Ayuntamiento de Centro remite documentación solventatoria, referentes a la **observación 2.2**, en el cual manifiesta que la licitación fue realizada de conformidad con lo establecido en el artículo la fracción II y artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Indicando que lo anterior se desprende que como parte de la evaluación de las proposiciones, la cantidad ofertada no sufrió alteración alguna, argumentan también que de acuerdo a la fracción IV, artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco "ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas" también hacen referencia a los artículos 35 y 36 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco en relación con las cantidades

de materiales, mano de obra, maquinaria, rendimientos y los costos utilizados para el cálculo de los precios unitarios la fracción quinta del artículo 36 dice que no se podrán adjudicar contratos, si las propuestas son superiores al presupuesto base de la dependencia también indican los fundamentos legales para la integración de los precios unitarios en todos sus rubros como son mano de obra de acuerdo a la ley federal del trabajo, ley del seguro social, ley del infonavit, artículos 158,159, y 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, herramienta y equipo de seguridad de acuerdo a los artículos 175 a 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, maquinaria y equipo relacionados con los artículos 162 y 174 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, envían también el análisis de precio del concepto con clave 6, así como el presupuesto base de la dependencia, esta documentación es revisada y analizada determinándose que en la integración del precio unitario del concepto con clave 6, el ente no considero las cantidades reales de materiales que son necesarias para la ejecución de estos trabajos, asimismo hay duplicidad en la mano de obra y en el equipo para la aplicación del concepto con la clave 6.- Raya central sencilla, continua a discontinua, faja de 12cm de ancho, pintura termoplástica tipo listón en pavimento asfáltico, espesor de 3 mm. Color amarillo, incl.: una capa inmediata de microesfera de vidrio, suministro de los materiales y aplicación, además no enviaron cotizaciones ni costos horarios del equipo, por lo anterior y con fundamento en el Artículo 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con los programas de trabajo, de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción; debiendo considerar los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la Dependencia o Entidad.

Si se aplica este criterio en el cálculo de los análisis de los precios unitarios de obra las variaciones seria sustancialmente parecidas o muy cercanas en relación con el presupuesto base y del Contratista ganador, además de acuerdo a los precios observados por este Órgano Técnico como son:

4.- Renivelación de pozos de visita común con concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>, incluye: demolición de pavimento asfáltico, suministro y colocación de brocal y colocación de tapa existente, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, el ente observado calculo un precio de \$519.19 y pago con precio de \$1670.35 lo cual indica que pago un 321.72% más caro

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

El concepto 5.- Renivelacion de trinchera pluvial hasta 30 cms. de altura, incluye: retiro de rejilla existente (no recuperable), demolición de cadena de remate existente, construcción de cadena de remate con armex de 12 x 20 cms con una resistencia de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> curado y vibrado, cimbra y descimbra, sección de 1.0x2.0 mtrs, material, mano de obra y equipo (ver detalle constructivo), el ente lo calculó en \$891.12 y lo pagó en \$3,113.80, es decir un 349.43% más caro.

Lo que evidencia que estos precios unitarios no fueron analizados correctamente por el ente y por el contratista ganador poniéndose de manifiesto que el presupuesto interno que sirvió como techo financiero para poder realizar la licitación, fue mal calculado; en los Artículos de la Ley de obras Públicas y del Reglamento de la ley de obras Públicas y servicios relacionadas con las mismas del Estado de Tabasco no especifica precios altos y precios bajos la propuesta del Ente y del presupuesto ganador deberán de estar equilibradas en su integración de acuerdo al Artículo 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente manifestado la documentación enviada como soporte no solventa esta observación. **Quedando un monto observado de \$1'654,352.27 (Un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.**

- **Monto pendiente por solventar \$1'665,451.03.**

En lo que respecta a las observaciones 2.1 a la 2.2 se incumplió a lo establecido a los Artículos 74 fracción VI, 79 fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 40 y 65 fracción VI, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 21, 23, 24, 25, 66, 67, 68, 69, 70, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 15, 21, 22, 24, 44 fracciones III, IV y IX, 45, 65 fracción II, apartado A fracción II, inciso a), b), fracción III inciso a), 112, 113 fracción VIII, 131, 132 fracción IV, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21, 25, 42, 69, 70, 71, 72, 76, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 12 fracción II, 83, 101 fracción VII, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 327 del Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco; 67 del Reglamento de Construcción del Municipio del Centro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización,

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.

### **Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada**

#### **a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos:**

**K-186.- Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, ejecutado con modalidad CAPUFE 2014, con un monto devengado de \$38'797,318.65.**

**Observación 3.1.-** Proyecto que se concluyó en un período mayor al reprogramado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; reprograman 184 días calendario y a la fecha de esta supervisión de la obra el día veintisiete de marzo de 2015 aún no se ha realizado el pago finiquito; ya que dentro del expediente técnico unitario no existe evidencia del pago, haciendo un total de 294 días calendario; diferencia 110 días calendario.

El Gobierno Municipal remite documentación solventatoria a través de oficio No. **CM/SEIF/0997/2015** de fecha 08 de julio de 2015:

Mediante Oficios con números **CM/SNYPI/0998/2015** y **CM/SNYPI/0999/2015** de fecha 8 de julio de 2015, suscritos por el C. L.C.P. José Jesús Pedrero Del Águila en su carácter de Contralor Municipal, donde les notifica a los C.C. Ing. Vicente Castillo Salazar y al Arq. Ismael Adrián Flores Tosca en su carácter de Jefe de departamento "B" de la subdirección de contratos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Jefe de área de la misma subdirección respectivamente; la sentencia emitida por ese Órgano de Control Interno, correspondiente a un apercibimiento privado, con relación a la **observación 3.1** El Ayuntamiento envía como solventación lo siguiente: la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales aclara que los datos expresados por el Órgano de Control, no representan ninguna deficiencia en la administración del contrato, ya que no se brinda ningún argumento ni fundamento para señalar una improcedencia técnica, administrativa o normativa.

El Ayuntamiento envía el desarrollo cronológico de las actividades aludidas a la observación y los fundamentos normativos aplicados para la administración del contrato y para demostrar fehacientemente que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales se ha conducido con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

En cuanto a la programación:

- Aclara que el día 12 de mayo de 2014 como; fecha de inicio de obra según contrato.
- Que el 22 de diciembre de 2014, fecha de conclusión de la obra.

El Ayuntamiento envía las siguientes copias certificadas.

El Ente auditado envía copia certificada de los siguientes documentos.



•Envían copia certificada de solicitud de recursos de pago de 30% de anticipo, orden de pago, comprobante electrónico de pago, transferencia bancaria, recibo del contratista del pago de anticipo, fianza de anticipo, caratula de contrato, cedula profesional del superintendente general, notas de bitácora hojas (de la 9 a la 15), aviso de terminación de obra de la contratista y del Ayuntamiento, acta entrega recepción, acta de recepción física de la obra, acta de finiquito de obra, acta administrativa, orden de pago de estimación 18, comprobante electrónico de pago de finiquito, aviso de termino de obra por parte del Ayuntamiento, aviso de la terminación de obra de la contratista, convenio de suspensión de obra, verificación de terminación de obra, hoja número 6 de 6 del convenio de diferimiento.



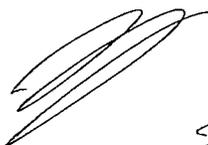
Se hace la aclaración que la observación radica que a la fecha de supervisión no se encontró evidencia del pago de finiquito. Sin embargo en los datos enviados como solventación por parte del Ayuntamiento especifican que el 29 de diciembre como fecha de acta de finiquito y el 25 de marzo de 2015 como fecha de pago del mismo, sin existir documento alguno que respalde dicha aseveración y así mismo cuantifican el período de ejecución de obra sin tomar en cuenta el programa físico financiero presupuestal señalado en la cedula de planeación y programación presupuestaria de dicho proyecto registrado en el expediente.



De todo lo anterior se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo estas solo evidencian que la programación de los proyectos se efectuó sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atraso debido a los procesos de licitación, contratación, además de los tramites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todo estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre la áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual **queda en firme la observación 3.1**, solicitando al Ayuntamiento que a través de su órgano interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del incumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático-presupuestal de los proyectos y programas; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de



*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si incurre en faltas administrativas, las cuales fueron atendidas por el Órgano Interno de Control con el resolutivo del procedimiento administrativo.

**En lo que respecta a las observaciones 3.1 a la 3.1 se incumplió con lo establecido a los Artículos 74 fracción VI, 79 fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 65 fracción VI, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 24 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.**

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### **Apartado 4.- Observaciones al Control Interno**

##### **a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Sigüientes:**

**Observación 4.1.-** Inconsistencias por falta de integración de documentación en expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el Apartado 1 Inciso a) relativo a las Observaciones documentales a la obra muestra fiscalizada.

**Observación 4.2.-** Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.

**Observación 4.3.-** Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el Apartado 3 Inciso a) relativo a las Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada".

En documentación remitida como solventación al pliego de observaciones, referente las observaciones 4.1 4.2 y 4.3; el Ayuntamiento envió documentación solventatoria la cual

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

después de haber sido analizada se determina **dejar en firme** las observaciones tal y como se señalan en las cedula **1, 2 y 3** Correspondientes.

Una vez realizadas las valoraciones de las solventaciones correspondientes, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual se solicita al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato y normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa. Salvo el caso de lo establecido en el apartado **2**, en el cual se considera en riesgo el buen uso del erario por los servidores públicos responsables y/o contratistas.

**c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal y recomendación:**

**K-186.- Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, ejecutado con modalidad CAPUFE 2014, con un monto devengado de \$38'797,318.65.**

**Observación 4.4.-** De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$1'000,504.01 (Un millón quinientos cuatro pesos 01/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.

**Observación 4.5.-** Durante la etapa de recepción documental, el ente presentó un presupuesto que difiere en volúmenes al presupuesto ganador, posteriormente hace entrega de otro presupuesto en él se cuadran las cantidades iguales al presupuesto licitado, sin embargo; los precios unitarios presentados en ambos presupuestos difieren específicamente en el concepto de la raya central, que varió de \$9.36/ml a \$42.90/ml; lo cual evidencia que el importe del presupuesto base fue ajustado al techo financiero autorizado. Lo anterior pone de manifiesto la falta de control en la información emitida por el Ente.

Mediante oficio con número **CM/SEIF/0997/2015** de fecha 08 de Julio de 2015, el Ayuntamiento de Centro remite documentación solventatoria, referentes a la **observación 4.4**, en el cual manifiesta que la licitación fue realizada de conformidad con lo establecido en el artículo la

fracción II y artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Indicando que lo anterior se desprende que como parte de la evaluación de las proposiciones, la cantidad ofertada no sufrió alteración alguna, argumentan también que de acuerdo a la fracción IV, artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco "Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas", la documentación enviada como soporte de las observaciones es analizada determinándose que no las solventa, debido a la mala integración de sus análisis de precios así como no presentar un procedimiento de responsabilidades a los servidores públicos participantes por lo anterior **la observación se mantiene en firme.**

Mediante oficio con número **CM/SEIF/0997/2015** de fecha 08 de Julio de 2015, el Ayuntamiento de Centro remite documentación solventatoria, referentes a la **observación 4.5**, que dice, en el catálogo de conceptos de la solicitud del presupuesto se consideró el concepto clave 6: Raya central sencilla, continua a discontinua, faja de 12 cm de ancho, pintura especial de alto tráfico, color amarillo para pavimento asfáltico, con microesfera. Inc: suministro de los materiales y aplicación; por la cantidad de 34,693.00 metros lineales, con un precio de \$9.36/ml, por importe total de \$1,444,814.04, también aclaran que la descripción del concepto y la cantidad fue asentada incorrectamente, lo cual fue corregido en el catálogo licitado y que no hubo modificación al importe total por la cantidad de \$1,444,914.04 es correcto. La descripción correcta del concepto clave 6, es de: raya central sencilla, continua a discontinua, faja de 12cm de ancho, pintura termoplástica tipo listón en pavimento asfáltico, espesor 3mm color amarillo. Inc. Una capa inmediata de micro esfera de vidrio, suministro de los materiales y aplicación; por la cantidad a ejecutar de 33,680.98 metros lineales siendo el precio de \$42.90/ml, envían copias simples sin certificación de apercibimiento privado al Ing. Vicente Castillo Salazar jefe del departamento "B" de la subdirección de contratos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y al Arq. Ismael Adrián Flores Tosca jefe del área, de la subdirección de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, referente a esta información se determina que no existe congruencia en lo manifestado por el ente en relación a que no hubo variación en el monto ya que originalmente la cantidad era de 34,693.00 ml X \$9.34/ml= \$324,032.62 el cual no concuerda con el importe de \$1,444,914.04 que manifieste el ente, por lo que si hubo variación al monto de este concepto, asimismo las copias de los oficios de apercibimiento privado a los servidores públicos quedan sin efecto por no haberlos enviado certificados, por lo manifestado **se determina dejar en firme esta observación.**

**En lo que respecta a las observaciones 4.1, 4.2, 4.3 y 4.5** se incumplió a lo establecido con los Artículos 74 fracción VI, 79 fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 65 fracción VI, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracciones I, V y X y 84 de la Ley Orgánica de

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

los Municipios del Estado de Tabasco; 79 fracciones XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

**En lo que respecta a la observación 4.4** se incumplió a lo establecido con los Artículos 66, 67 y 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano Superior del Estado de Tabasco:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En relación a la determinación decretada en el **Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno;** a) **Observaciones Documentales; Presupuestales y Financieras;** b) **Observaciones al Control Interno;** **Apartado 1.- Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada; Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada; Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada y Apartado 4.- Observaciones al Control Interno;** quedan firmes al no ser solventadas en el plazo otorgado al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado hace del conocimiento al Presidente Municipal y al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; las observaciones que fueron determinadas como no solventadas, para que en cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, inicie los procedimientos administrativos correspondientes y en su caso sancione a los servidores públicos que resulten responsables, por los actos u omisiones en que incurrieron, debiendo informar a esta autoridad la resolución de los mismos.

**TERCERO.-** En relación a la determinación de la observación donde se detectó daños a la Hacienda Pública, cuantificables en dinero, esta autoridad procederá en términos de Ley a instaurar el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", en términos de los artículos 40 fracción I y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

**CUARTO.-** Las observaciones que se hayan determinado como solventadas, no exime de responsabilidades en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo o indirecto de los recursos públicos, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal para el Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** Cúmplase en los términos y para los efectos señalados en la misma.

**SEXTO.-** Notifíquese.

**A t e n t a m e n t e**  
**El Fiscal Superior del Estado**

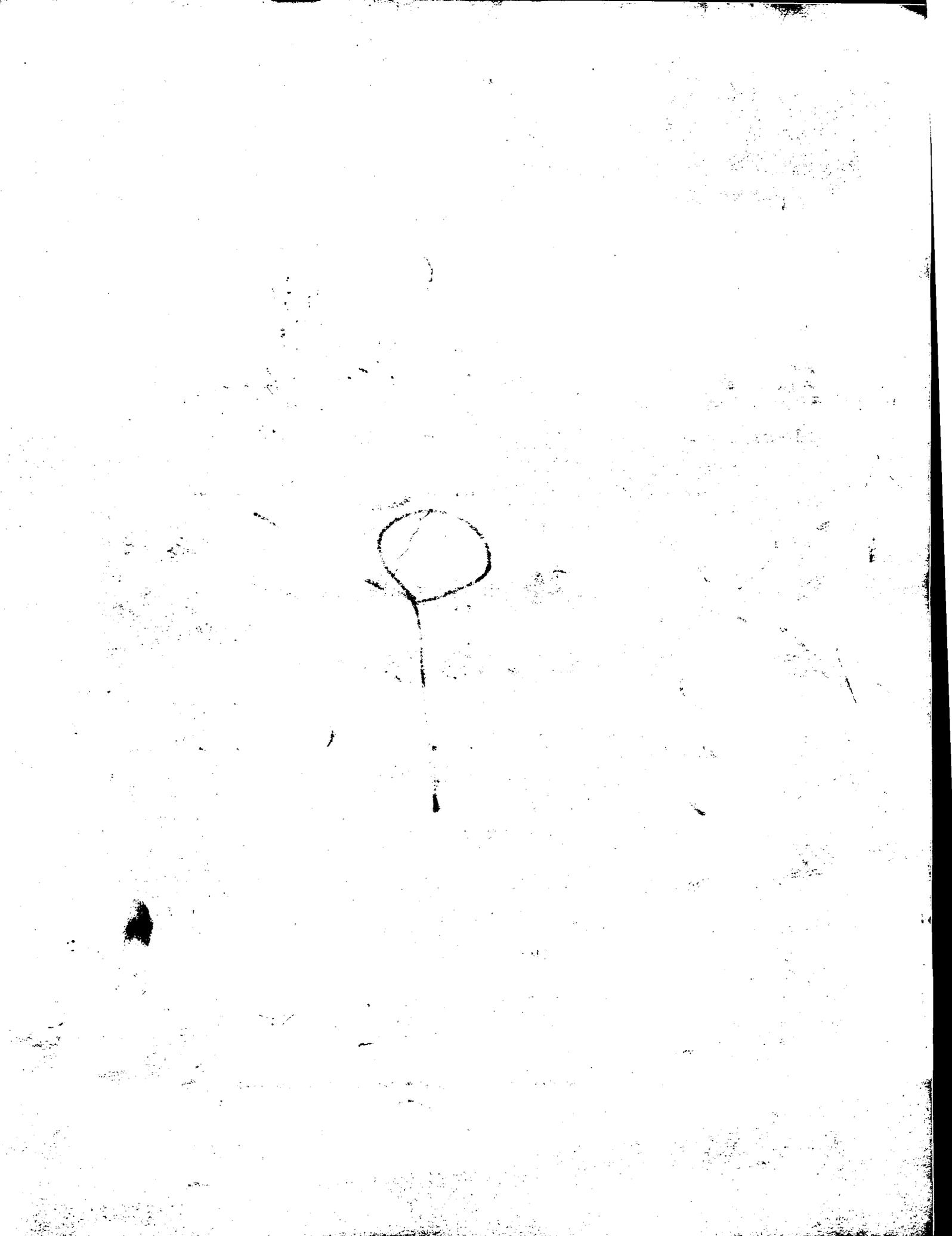
**Dr. José del Carmen López Carrera.**



**ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACION**

C.c.p. Lic. Melvin Izquierdo Torres - Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.  
C.c.p. C.P.C y M. en Audit. Alejandro Álvarez González - Fiscal Especial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado  
C.c.p. Ing. Mario Alberto Valenzuela Flores - Enc. Del Despacho de la Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública del OSF.  
C.c.p. C.P. Manrique Feña Bocanegra - Director de Fiscalización y Evaluación Gubernamental del OSF.  
C.c.p. Lic. Pedro Ruíz Acosta - Director de Asuntos Jurídicos del OSF.  
C.c.p. Archivo.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



Centro, Tabasco a; 29 de Julio de 2015

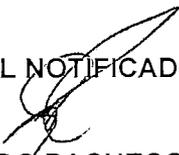
Asunto: Acta de Notificación del Oficio  
HCE/OSF/DAJ/2691/2015

LIC. JOSE HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO, TABASCO.

En la ciudad de Centro, Tabasco, a los veintinueve días del mes de Julio 2015, siendo las 14:15 horas, me constituí legalmente en el **domicilio ampliamente conocido del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, Cerciorado de ser el domicilio que busco por así indicármelo la nomenclatura oficial y nombre de la calle y habiendo constatado con el C. Angel Robles Hernandez. persona con la que se entiende la presente diligencia y con quien el suscrito Licenciado ORLANDO PACHECO GARDUÑO, con fundamento en los artículos 77 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, 13 fracción XXI del Reglamento Interno del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, y 94 fracción I, del Código Fiscal del Estado de Tabasco de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, en mi carácter de notificador adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, identificado con el oficio número HCE/OSF/2668/2015, expedida por el Dr. José del Carmen López Carrera, Fiscal Superior del Estado, con vigencia del veintidós de Julio del 2015 al treinta y uno de Diciembre del mismo año, documento en el que aparece mi fotografía y firma, requiero la presencia del LIC. JOSE HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY para llevar a cabo la legal notificación de conformidad con el Citatorio de fecha 28 de Julio de 2015, recibido por el (la) C. Angel Robles Hernandez. a lo que se me indica que no se encuentra. por lo tanto, con fundamento en el arábigo 97 segundo Párrafo del Código Fiscal del Estado de Tabasco, el suscrito procede a notificar el oficio HCE/OSF/DAJ/2691/2015 de fecha 23 de Julio de 2015, **Constante de 39 (treinta y nueve) paginas útiles**, emitido por el Dr. José del Carmen López Carrera, Fiscal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco del Estado, al (a) C. Angel Robles Hernandez. quien manifiesta ser Sub-Director de enlace con Inst. Fiscalizadoras quien se identifica con Credencial de elector con número de Rollo 0365001688985 expedida por Instituto Federal Electoral

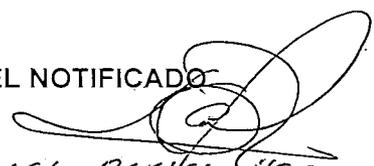
Recibe en este acto el documento original referenciado, así como copia con firmas autógrafas de la presente Constancia de Notificación.

EL NOTIFICADOR



LIC. ORLANDO PACHECO GARDUÑO.  
NOMBRE Y FIRMA

EL NOTIFICADO



C. ANGEL ROBLES HERNANDEZ  
NOMBRE Y FIRMA

4TO TRIM 2014

Asunto: CITATORIO

Centro, Tabasco a; 28 de Julio de 2015

**LIC. JOSE HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DE CENTRO, TABASCO.**

En la ciudad de Centro, Tabasco, a los veintiocho días del mes de Julio 2015, siendo las 15:08 horas <sup>con ocho minutos</sup>, me constituí legalmente en el **domicilio ampliamente conocido del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, Cerciorado de ser el domicilio que busco por así indicármelo la nomenclatura oficial y nombre de la calle y habiendo constatado con C. Angel Robles Hernandez persona con la que se entiende la presente diligencia y con quien la suscrita Licenciado **ORLANDO PACHECO GARDUÑO**, con fundamento en los artículos 77 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, 13 fracción XXI del Reglamento Interno del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, y 94 fracción I, del Código Fiscal del Estado de Tabasco de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, en mi carácter de notificador adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, identificado con el oficio número **HCE/OSFI/2668/2015**, expedida por el Dr. José del Carmen López Carrera, Fiscal Superior del Estado, con vigencia del veintidós de Julio del 2015 al treinta y uno de Diciembre de 2015, documento en el que aparece mi fotografía y firma, requiero la presencia del **C. JOSE HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY** para llevar a cabo la legal notificación del oficio número **HCE/OSF/DAJ/2691/2015** de fecha **23 de Julio de 2015**, a lo que se me indica que no se encuentra en el domicilio antes señalado, por lo que con fundamento en el arábigo 97 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se le deja el presente **CITATORIO** en poder del (la) C. Angel Robles Hernandez en su carácter de sub-director de Enlace con Inst. Fiscalizadoras quien se identifica con Credencial para votar con número de folio 036500/668885 expedida por Instituto Federal Electoral a efecto de hacerlo llegar a la persona requerida, en este acto para que espere al suscrito notificador en este mismo domicilio el día 29 de Julio de 2015 a las 14:15 horas <sup>con quince minutos</sup> para entregarle de manera personal el aludido oficio. Para que esté se presente **en el domicilio antes indicado** para recibir el oficio referenciado.

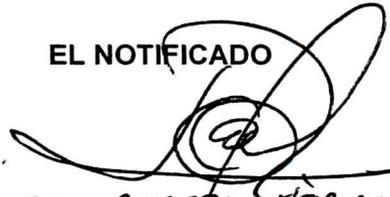
Queda apercibido que de no atender el presente documento la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre presente en el domicilio citado, ello de conformidad con el artículo 97 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

EL NOTIFICADOR



**LIC. ORLANDO PACHECO GARDUÑO**  
NOMBRE Y FIRMA

EL NOTIFICADO



**C. ANGEL ROBLES HERNANDEZ**  
NOMBRE Y FIRMA

